

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/107/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2013
DOS MIL TRECE.** -----

--- Téngase por recibida la Denuncia Pública presentada el día 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx que corresponde al de la Sede de este Instituto, por la parte denunciante señalada al rubro, la cual se transcribe a continuación: -----

“No existe lista de jubilados en el portal y sigue la lista creciendo de maestros y no se nota orden en derecho para ser jubilado.”

--- VISTO el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo ante este Órgano Garante **DENUNCIA PÚBLICA** en contra del Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el Libro de este Instituto, fórmese expediente bajo el número **DP/107/2013**. -----

--- Previo acordar y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 17, 21, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- **1.-** El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala: -----

“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.”

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto

obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

--- **2.-** Que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece la obligación de que los Sujetos Obligados publiquen lo siguiente: -----

“Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

II.- Su estructura orgánica;

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

XII.- El padrón de proveedores;

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento;
y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato,

su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”

--- **3.-** Que el artículo 21 de la ley de la materia dispone como información pública de oficio que de manera adicional debe de poner a disposición del público en su portal de internet el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente: -----

“Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información:

I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;

II.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

III.- En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;

IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información por cada sujeto obligado;

V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;

VI.- Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados;

VII.- Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;

VIII.- Programas de promoción de la cultura de la transparencia, acciones desarrolladas; y

IX.- La que se considere relevante y de interés para el público.

--- **4.-** Que del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar este **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO** en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE.** -----

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como @hotmail.com -----

--- **NOTIFIQUESE.-** A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. -----

--- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** quienes lo firman ante la

SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ, quien autoriza y da fe, el día 19 diecinueve de noviembre de 2013. -----

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



(Rúbrica y sello)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA